



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.000557 DE 1.9

(03 FEB. 1999)

" Por la cual se autorizan horarios y la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

LA DIRECTORA REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1927 de 1991, Decreto 2171 de 1992 y Resolución 1566 del 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el representante Legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA., solicitó ante el Ministerio de Transporte bajo radicados No. 03306 del 05 de abril de 1994 y 07462 del 11 de julio de 1994 entre otra la adjudicación de la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (VIA EL SISGA) Y VICEVERSA, un (1) horario por sentido con las siguientes características: Clase de vehículo: Buseta, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente.

Que la Asesoría Regional Cundinamarca de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, evaluó la petición mediante estudio 04 de 1997 y se determinó que existe una disponibilidad de un (1) horario por sentido en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Chocontá (vía el Sisga) y Viceversa con las siguientes características: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Buseta.

Que con Resolución 000973 del 21 de octubre de 1997, la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, ordenó la publicación de la disponibilidad de Un (1) horario por sentido en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Chocontá (vía el Sisga) y Viceversa así:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C. : 09:30

Saliendo de Chocontá: 12:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Buseta, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente.

La publicación fue realizada en su edición del día martes 30 de diciembre de 1997 en los diarios El Espectador y La República.

Que en cumplimiento al Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, dentro del término de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, se presentaron las siguientes empresas como proponentes:

BERLINAS DEL FONCE S.A., radicado 000656 del 21 de enero de 1998 y AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA., radicado 000716 del 23 de enero de 1998.

"Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

Que como opositor se presentó la empresa TRANSPORTES ARIZONA S.A., radicado 00597 del 20 de enero de 1998 y las oposiciones jurídicas fueron analizadas por el grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca en los siguientes términos:

"ANALISIS JURIDICO DE LAS OPOSICIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTES ARIZONA S.A. CONTRA LA RESOLUCION 000973 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997.

Mediante la resolución 000973 del 21 de octubre de 1997, se ordenó la publicación de disponibilidad de (1) horario por sentido en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C.- CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA, a solicitud de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA.

Dentro del término legal el representante legal de la empresa TRANSPORTES ARIZONA S.A., presentó escrito de oposición a la resolución precitada mediante radicado No. 000597 del 20 de enero de 1998, en los siguientes términos:

... "PRIMER ARGUMENTO DE LA OPOSICIÓN : EL INTRA PARA EL AÑO 1.994, NO EXISTÍA COMO ENTIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO.

Es de advertir que la resolución No. 973 del 31 de 1.997, establece en los considerandos que la solicitud radicada por la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS S.A., en los radicados correspondientes al año 1.994 se presentó ante el extinto INTRA, cuando en realidad tal entidad de derecho público, desapareció el 30 de diciembre de 1.993,

Es por ende, dable manifestar que no es cierto, que para la fecha de la solicitud de la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, existiera el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO - INTRA y por lo tanto es equivocado el primer considerando de la resolución No. 0973 del 21 de octubre de 1997 ..."

... "SEXTO ARGUMENTO DEL OPOSITOR: EN EL EXPEDIENTE DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACION DE LA PUBLICACION DE LA RUTA SANTAFÉ DE BOGOTA - CHOCONTA Y VICEVERSA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA NO FIGURA LA SOLICITUD INICIAL EL RADICADO NO. 03306 DEL 5 DE ABRIL DE 1994 Y POR TANTO AL NO EXISTIR EL SOPORTE DEL DERECHO DE PETICIÓN, NO PUEDE DARSE TRÁMITE A LA PETICIÓN DEL INTERESADO..."

Resulta desconcertante, que al revisar detenidamente el expediente en donde aparece toda la documentación relacionada con la solicitud de otorgamiento de los horarios de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA Y VICEVERSA, de parte de la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, no aparece en tal documentación, la radicación inicial, supuestamente radicada bajo el No.03306 del 5 de abril de 1994, en donde se pide al "extinto INTRA", la ruta y horarios entre SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA y viceversa.

De lo expuesto, se desprende que se deberá adelantar una investigación interna en la entidad, para conocer la razón por la cual no aparece tal documento fundamental en el expediente y en segundo lugar, que al no figurar, dentro de los archivos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, no puede darse certeza, que evidentemente se presentó tal solicitud en la fecha mencionada y por tanto, la misma solicitud, carecería de soporte básico del derecho de petición.

En tal sentido, se dirige una carta de parte de mi representada, solicitando, la copia o fotocopia de la radicación correspondiente al 5 de abril de 1994, bajo el No. 03306, de parte de la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, solicitando adicionalmente, que se abra la investigación correspondiente..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, si bien es cierto para la fecha de presentación de la solicitud de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS, el 5 de abril de 1994, ya había desaparecido el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE INTRA y se encontraba en funcionamiento el Ministerio de Transporte, también lo es, que por el período de transición y dado que el Ministerio de Transporte asumió las funciones del ente desaparecido se debió hacer uso de los implementos, por ello el sello de recibido de la solicitud corresponde al INTRA tal como se consignó en la resolución, pero no quiere decir que esa entidad estuviera dando trámite a la petición.

"Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Via el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

De otra parte, como se le comunicó en el oficio ARC OJ 359 del 3 de marzo de 1998 en el expediente reposa el original de la petición de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, donde aparece el sello de recibido y la fecha (Folio 53), por tanto tampoco en este punto le asiste razón al oponente.

A fin de que continúe el trámite que en derecho le corresponde se dará traslado al grupo técnico de pasajeros.

Que los argumentos técnicos fueron analizados por el Grupo Técnico de Pasajeros mediante estudio 03 de septiembre de 1998 así:

ANALISIS TECNICO

Argumentos expuestos por el opositor:

..."SEGUNDO ARGUMENTO DE LA OPOSICION: LA SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS S.A CARECE DE PUNTAJE DE CALIFICACION DESDE EL 3 DE ENERO DE 1997, HASTA LA FECHA Y POR ENDE SU PETICION NO PUEDE SER CONSIDERADA Y DEBERA SER DEVUELTA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 52 DEL DECRETO 1927 DE 1991.

En efecto, la resolución No.447 del 9 de Diciembre d 1991, expedida por la Asesoría Regional del INTRA, en Cundinamarca, concedió un calificación de 839 puntos a la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, Y tal resolución desapareció de la vida jurídica.

Quiere decir, que uno de los requisitos contemplados para el otorgamiento de las rutas, como es el de contar con una calificación, por efectos de la cesación en el tiempo, no puede ser tenida en cuenta para el otorgamiento de la ruta a la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, y además, se destaca, que entre el 3 de Enero de 1997 y la fecha de radicación de la presente OPOSICIÓN, la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, carece de calificación, de parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

De lo se expuesto evidencia, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en aplicación del artículo 52, deberá devolver la solicitud a la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, por cuanto a la fecha la sociedad carece de la calificación.

TERCER ARGUMENTO DEL OPOSITOR: LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA JUSTIFICAR LOS HORARIOS DISPONIBLES EN LA RUTA SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA CONTENIDOS EN EL ESTUDIO No. 004 DE 1997 DEL 7 DE MAYO DE 1997, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, NO TIENE EN CUENTA LOS DOS SENTIDOS DE LA RUTA Y EL DICV HALLADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA OTORGAR LA RUTA SOLICITADA ESTA POR DEBAJO DEL 70% DE UTILIZACION VEHICULAR EN LA CLASE DE VEHICULO BUSETA.

En el estudio No. 004 de 1997, se utiliza la MOVILIZACION PROMEDIO DIARIA para el sentido de la ruta CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA, en 166 pasajeros diarios promedio y sobre esa cantidad se trabaja en los cuadros y análisis técnicos, hasta concluir que existe una demanda insatisfecha por clase de vehículo buseta de un (1) horario, fundamentándola en 11 pasajeros, como resultado final de la demanda insatisfecha por la clase de vehículo buseta.

Sobre este resultado conviene advertir, que el estudio presentado por la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, presenta en su solicitud la clase de vehículo buseta, para una capacidad de 28 sillas. Si ello es así, como se confirma en los folios (23) o (34); (20) o (31), (17) o (28) del estudio radicado por la sociedad peticionaria, es imposible técnicamente conceder horarios en ese sentido de la ruta, por cuanto con 11 pasajeros, como demanda insatisfecha, representa el $11/28=39.3\%$ del porcentaje de utilización para la clase de la buseta solicitada y de esa manera contraviene frontalmente, lo dispuesto en el literal g) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, en donde aclara que "... para determinar la disponibilidad de los horarios, según el tipo de vehículo, se considerará una utilización vehicular mínima total en la ruta, incluidos los horarios disponibles, del 70%"

Para el caso del sentido SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA, no se efectuó en el estudio No.004 del mayo de 1997 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el análisis para determinar, la DICV (Demanda insatisfecha por clase de vehículo), anotando desde ahora que los pasajeros establecidos en los conteos contratados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, arrojan un promedio diario de 103 pasajeros, inferior

“ Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Via el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

en 63 pasajeros , a los movilizados en el sentido CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA, de lo que se desprende, sin mayor análisis, que su DICV, será por debajo de los 11 pasajeros y con ello de igual manera, será violatorio del literal g) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

De lo expuesto, en referencia al estudio técnico No. 004 de 1997 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, se concluye que los análisis son insuficientes, por cuanto no se tuvo en cuenta, el sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA, con los pasajeros movilizados, ni se determinó el DICV, en el sentido de la ruta CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA, no permite el otorgamiento de horarios por representar apenas el 39.3% de la utilización vehicular en la clase de vehículos busetas y para el caso del sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA, no se efectuaron los cálculos, aclarando que el DICV, será inferior a los 11 pasajeros del sentido opuesto.

CUARTO ARGUMENTO DEL OPOSITOR: LA FRECUENCIA HORARIA DE PREFERENCIA EN LA RUTA SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA POR LOS USUARIOS NO CORRESPONDE A LAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA.

En efecto, según estudio No. 004 de 1997 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se indica que a las 16.00 horas el 16.33 % de los usuarios encuestados prefiere el despacho en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA y que a las 7.00 horas, el 13.79% de los usuarios prefiere el despacho en la ruta CHOCONTA- SANTAFE DE BOGOTA.

Retomando los conteos y encuestas que dieron origen a tales datos, y que corresponden al contrato No. 210 de 1996 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las prelaciónes en las frecuencias de despacho, en cada uno de los sentidos de la ruta comprenden:

CUADRO No.1
CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA

Hora de Despacho	No prelación	Porcentaje de preferencia (%)
7.00	1	13.79
9.00	2	13.79
11.00	3	12.64
16.00	4	9.20
8.00	5	8.05
TOTAL		57.47

SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA

Hora de Despacho	No. Prelación	Porcentaje de Preferencia (%)
00.00	1	20.41
06.00	2	16.33
07.00	3	10.20
17.00	4	9.18
8.00	5	8.16
TOTAL		64.28

La sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, solicito los horarios en el sentido de la ruta: CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA a las 12:30 y en el sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA a las 9:30 y tal preferencia no se ajusta, por cuanto la preferencia horaria, es diferente a lo solicitado, por que, como se advierte en el cuadro presentado, que es un extracto de la distribución de la preferencia horaria en porcentaje de los conteos realizados, mediante el contrato 210 de 1996 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el caso del sentido de la ruta: CHOCONTA - SANTAFE DE BOGOTA el 57,47% de los usuarios rechaza el despacho a las 12.30 y en el sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA, el 64,28% de los usuarios rechaza el horario de las 9:30 horas.

De lo expuesto, en apoyo de los conteos correspondientes al contrato No. 210 de 1996, no puede declararse disponible unos despachos entre SANTAFE DE BOGOTA - CHOCONTA y viceversa, en donde más del 50% de los usuarios encuestados, rechazan tales horas de salida.

gm

“ Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFAE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

Y por ello deberá negarse a favor de la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, los horarios solicitados y publicados, por cuanto en verdad, según los estudios elaborados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, no son disponibles, dado que existen otros horarios, de mayor interés para los usuarios, como se explicó en el cuadro No.1.

EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, en caso similar, ya sentó jurisprudencia, en el sentido que no es posible adjudicar horarios a las empresas de transporte terrestre de pasajeros, que no se han solicitado, como aconteció, al prosperar la demanda de la sociedad EXPRESO SUGAMUXI S.A..., contra la COOPERATIVA COOPETRAN, es decir que no existe la figura de la extra-petita, en las solicitudes de horarios. Para el caso presente, no puede ser declarados como horarios disponibles a una sociedad de transporte, en donde los usuarios, que se movilizan en la ruta, rechazan, en más de un cincuenta (50%), los horarios declarados como disponibles.

QUINTO ARGUMENTO DE LA OPOSICION: EL VALOR DE LA POLIZA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA ESTA MAL CALCULADO POR CUANTO NO INCLUYO EL PORCENTAJE DEL FONDO DE REPOSICION, EL DEL SEGURO DE PASAJEROS Y LA TARIFA QUE SE ESTABLECE PARA EL PAGO POR CONCEPTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SANTAFAE DE BOGOTA D.C. Y CON ELLO INFRINGE EL LITERAL G) DEL ARTICULO 51 DEL DECRETO 1927 DE 1991.

La tarifa por la resolución No. 706 del 24 de Marzo de 1994, para la ruta SANTAFAE DE BOGOTA - CHOCONTA, correspondió a \$1410.00, a lo cual se hace necesario agregar, los siguientes valores:

- a) Por concepto del fondo de reposición: (Artículo 1° de la resolución 159 del 2 de Febrero de 1994 del INRA), el 0.5% de la tarifa:
- b) Por concepto de la tarifa de seguro de pasajeros (Resolución No,006 del 5 de enero de 1994 del INTRA), para tarifas entre \$ 1.000.00 y \$ 2.000.00, veinte pesos m/c (\$20.00)
- c) Por concepto del pago del servicio en el terminal de Santafé de Bogotá: (Art. 6° Resolución 10440 de 1988 del INTRA), el 3% al usuario, sobre la tarifa señalada por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (Hoy MINISTERIO DE TRANSPORTE).

En consideración a lo expuesto, la tarifa con la que debe calcularse en la ruta SANTAFAE DE BOGOTA - CHOCONTA, para establecer el valor de la póliza corresponde legalmente:

TARIFA SANTAFAE DE BOGOTA - CHOCONTA:	\$1410.00
Fondo de Reposición (0.5% tarifa)	\$ 7.05
Seguro de Pasajeros	\$ 20.00
Terminal de Santafé de Bogotá (3% tarifa)	\$ 42.30
TOTAL	\$ 1479.35

Suma que es superior, a la señalada de manera equivocada por la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA

Por ende el valor de la póliza corresponde legalmente a:

$$\$ 1479.35 \times 2 \times 28 \times 15 \times 0.7 = \$ 869.857,80$$

Valor total, que es inferior a la póliza presentada por la SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, No. 2224001312 de COLSEGUROS, que asegura apenas \$ 846.720,00

De lo expuesto se debe devolver la póliza, por ser incompleta a la exigencia planteada en el literal g) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 y en tal caso negar la pretensión del solicitante, por incumplir los requisitos del decreto mencionado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SEGUNDO ARGUMENTO: Si bien es cierto que la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA, carece de puntaje de calificación desde el 3 de enero de 1997, también lo es que al momento de radicar la solicitud de adjudicación de la ruta SANTAFAE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA, abril 5 de 1994, la resolución 447 del 09 de diciembre de 1991, expedida por el INTRA, que

AM

“ Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

le otorga puntaje de calificación por el Decreto 1927 de 1991 por un periodo de cinco años, es decir se encontraba vigente a la fecha de radicación de la petición.

ARGUMENTO TERCERO: Según la metodología entregada a los Asesores Regionales en seminario dictado los días 27 y 28 de marzo de 1995, la movilización promedio diaria se toma el sentido que tenga mayor movilización promedio diaria. Para el caso que nos ocupa que es la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA, según toma de información realizada por el Ministerio de Transporte durante los días 5, 6, y 7 de junio de 1996, arrojó la siguiente movilización promedio diaria:

Santafé de Bogotá D.C.- Chocontá = 103 Pasajeros

Chocontá - Santafé de Bogotá D.C. = 166 pasajeros

Para el estudio se tomó el sentido de mayor movilización: 166 pasajeros

Por otra parte, en rutas que no son de influencia, se toma el 70% de utilización de la capacidad vehicular, tomando la buseta de 26 pasajeros, según cuadro 2.4.6 del estudio 004 de 1997, donde la disponibilidad es de dos (2) horarios por sentido para la clase de vehículo buseta, que después de proteger la ruta por encontrarse sobreofertada en la clase de vehículo microbús quedan 11 pasajeros de los 31 que es en realidad la demanda insatisfecha para la clase de vehículo buseta, luego no le asiste razón al recurrente.

ARGUMENTO CUARTO: Si bien es cierto que los horarios solicitados por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA., mediante radicación 03306 del 5 de abril de 1994 en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C.- CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICERSA, no son los de mayor preferencia según los resultados de la toma de información realizada por el Ministerio de Transporte durante los días 5, 6 y 7 de junio de 1996, de donde se tomaron los datos para elaborar el estudio 004 de 1997, no es menos cierto que el Ministerio de Transporte como autoridad debe velar por la prestación y satisfacción de las necesidades de transporte, es por ello que determina que la preferencia horaria era la publicada.

ARGUMENTO QUINTO: La tarifa para la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Chocontá (Vía el Sisga) y Viceversa, según resolución 000706 del 24 de marzo de 1994 es de \$ 1.410.00

- La Tarifa del seguro según resolución 006 de 5 de enero de 1994 es de \$20.00
- Según resolución 10440 de 1988, la tarifa para terminales es del 3% del pasaje
- Según resolución 159 del 2 de febrero de 1994, la tarifa para el fondo de reposición es del 0.5 % del valor del pasaje.

La capacidad de la buseta se toma de 26 pasajeros por el 70% de la capacidad que es igual a 18.2

Tarifa Santafé de Bogotá D.C. - Chocontá	\$ 1410.00
Seguro	\$ 20.00
Terminal	\$ 42.30
Fondo de reposición	\$ 7.05
TOTAL	\$ 1479.35
Por aproximación	0.65
VALOR TOTAL	\$ 1480.00

Aplicando la fórmula se tiene:

$$G = T.C.70.NH.15/100$$

$$\text{Garantía} = 1480 \times (26 \times 0.70) \times 2 \times 15 = \$ 808.080.$$

MX

“ Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

El valor de la póliza No. 2224001312 de Aseguradora Colseguros S.A., tomada por EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA. para garantizar el pago de la publicación de disponibilidad horaria en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Chocontá (vía el Sisga) y Viceversa es de \$ 846.720,00 , luego es un valor superior al que resulta de aplicar la fórmula, por lo tanto al recurrente no le asiste la razón.

ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

La empresa BERLINAS DEL FONCE S.A., presentó su propuesta dentro del tiempo establecido, diciembre 31 de 1997 a enero 22 de 1998, con radicado 000656 del 21 de enero de 1998. Esta solicitud no cumplió con el literal e) del Decreto 1927 de 1991, en lo que respecta a la calificación ya que presenta puntaje de calificación que le otorgaron para la renovación de la licencia de funcionamiento, expedida con resolución 00863 del 14 de mayo de 1990, anterior a la vigencia del Decreto 1927 de 1991, al cual la empresa debió acogerse dentro de los cuatro años siguientes a su vigencia, razón por la que no se le acepta la propuesta.

La empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA., presenta su propuesta con radicado 000716 del 23 de enero de 1998, no se acepta la propuesta por ser extemporánea.

EVALUACION Y CALIFICACION DE FACTORES

Como no se aceptan las propuestas presentadas por las empresas BERLINAS DEL FONCE S.A. por no tener calificación de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 1927 de 1991 y AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA. por presentar la propuesta extemporánea, solo queda la empresa Expreso los Comuneros Ltda. para asignarle la ruta y horarios solicitados por lo cual no se aplican los procedimientos de adjudicación de rutas y horarios establecidos en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991 y se le adjudica la disponibilidad de horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA a la empresa solicitante EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA.

Que de acuerdo a la evaluación realizada en el estudio técnico No. 03 de septiembre de 1998, en concordancia con los artículos 51 al 58 del Decreto 1927 de 1991, recomienda adjudicar la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el sisga) Y VICEVERSA a la empresa solicitante EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA. así:

Ruta SANTAFE DE BOGOTA DC.- CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C. : 09:30

Saliendo de Chocontá : 12:30

Características del servicio: Clase de Vehículo: Buseta, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente.

Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA., para la prestación de los horarios autorizados en la clase de vehículo buseta en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (vía el Sisga) Y VICEVERSA así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Buseta	1	2

Negar la oposición presentada por la empresa TRANSPORTES ARIZONA S.A. por carecer de fundamento Jurídico y Técnico legal.

"Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

Negar a las empresas BERLINAS DEL FONCE S.A. la propuesta presenta por no cumplir con el requisito de la calificación establecido en el Decreto 1927 de 1991, Artículo 51, literal e) y la propuesta de la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA. por extemporaneidad.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA., la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA Y adjudicar los siguientes horarios:

Ruta SANTAFE DE BOGOTA DC.- CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C. : 09:30

Saliendo de Chocontá : 12:30

Características del servicio: Clase de Vehículo: Busetas, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente Capacidad Transportadora a la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA. para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C.- CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Busetas	1	2

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: BERLINAS DEL FONCE S.A., por no cumplir con el requisito de la calificación establecido del Decreto 1927 de 1991, Artículo 51, literal e) y AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA. por extemporaneidad.

ARTICULO CUARTO: Negar la oposición presentada por la empresa TRANSPORTES ARIZONA S.A. por carecer de fundamento Jurídico y Técnico.

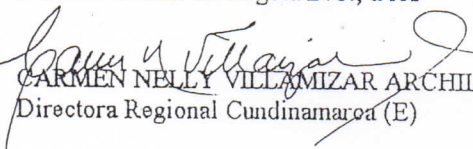
ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

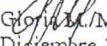
“Por la cual se autorizan horarios en la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - CHOCONTA (Vía el Sisga) Y VICEVERSA y se niegan algunas propuestas y oposiciones.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición interpuesto ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los


CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Directora Regional Cundinamarca (E)


Gloria M. María del C.C.
Diciembre 1998.